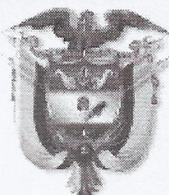


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2018-00393-00
<b>Demandante(s):</b>	María Silvia Reyes Herrán
<b>Demandado(a):</b>	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
<b>Tema:</b>	Reconocimiento sustitución pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Continuación art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 10 de septiembre de 2019

**Hora inicio:** 9:11 a.m.

**Hora fin:** 9:33 a.m.

**Tipo de audiencia:** Trámite y Juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 10 de septiembre de 2019

**Hora inicio:** 9:34 a.m.

**Hora fin:** 10:46 a.m.

**Sujetos del proceso:**

<b>Demandante:</b>	María Silvia Reyes Herrán
<b>Apoderado(a):</b>	Dr. Sergio Parra Álvarez
<b>Demandado (a):</b>	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
<b>Rep. Legal:</b>	Dr. Mauricio Olivera González
<b>Apoderado(a):</b>	Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
<b>Mín. Público:</b>	Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina
<b>Juez:</b>	Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia:**

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 9:11 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hizo presente, la demandante, el apoderado de la demandante, el apoderado de la demandada y el interviniente especial del Ministerio Público. Se dejó constancia de la consulta de las tarjetas profesionales de los apoderados judiciales que actuaron en la audiencia, encontrándolas vigentes.

**Auto de sustanciación:** Acepta renuncia al poder

COLPENSIONES allegó memorial de renuncia al poder con la constancia de haber puesto en conocimiento dicha decisión a su poderdante, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el art. 76 del C.G.P., al satisfacerse los requisitos allí dispuestos, se acepta la dimisión.

Por consiguiente, de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se reconoció personería para actuar al Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava, identificado con C.C. N° 1.110.548.092 y T.P. N° 314.167, como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para los fines y en los términos de los memoriales poder de sustitución visible a folios 82 del expediente al expediente.

Igualmente, se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la demandante al Dr. Sergio Parra Álvarez, identificado con C.C. N° 93.300.682 y T.P. N° 248.562, para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución visible a folio 166 del expediente al expediente.

## **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

### **Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación**

La primera etapa que correspondió evacuar es la de conciliación, sin embargo, no se hizo presente el representante legal de COLPENSIONES por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal, amén que se allegó acta del comité de conciliación de la entidad en el que se informó que no existía ánimo conciliatorio.

### **Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación**

Ante la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES se dio aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S.

Como quiera que es una entidad de derecho público que al tenor de lo previsto en el art. 195 del C.G.P., no puede confesar, se aplicó la última de las consecuencias contempladas en el citado art. 77, a saber, se apreció como indicio grave en su contra.

Decisión notificada en estrados.

## **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

### **Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones**

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a otra etapa de la audiencia.

Decisión notificada en estrados.

## **ETAPA DE SANEAMIENTO**

### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

COLPENSIONES solicitó la vinculación como litisconsorte por pasiva de la señora FLORIVE GARCÍA DUARTE, la cual fue coadyuvada por el señor Agente del Ministerio Público.

De dicha manifestación se corrió traslado a la parte actora.

Vencido el traslado el Despacho consideró que la petición no era procedente, pues conforme a lo dispuesto en el art. 61 del C.G.P. y lo adoctrinado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en la sentencia SL16855-2015, radicación 43654 en la que precisó que en tratándose de pensión de sobrevivientes no se predica litisconsorcio necesario entre el (la) cónyuge superviviente y el (la) compañero(a) permanente, a menos que previo al inicio del proceso, la pensión se le hubiese reconocido a uno de ellos; y como quiera que a la señora FLORIVE GARCÍA DUARTE, no se le reconoció el derecho pensional, se concluyó que no era un litisconsorte necesario, denegando la petición.

El Despacho no advirtió la necesidad de adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De los hechos objeto de litigio, se propuso a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos objeto de controversia:

- **DEL HECHO PRIMERO:** Que el señor Luis Alfonso Galeano (q.e.p.d) falleció el 8 de septiembre de 2017.
- **DEL HECHO SEGUNDO:** Que el deceso se produjo a raíz del padecimiento de enfermedades hipocusia conductiva bilateral, vértigo, lumbago con ciática y neuralgia y neuritis, entre otras.
- **DEL HECHO TERCERO:** Que el causante era beneficiario de pensión de vejez.
- **DEL HECHO QUINTO:** Que la demandante estuvo afiliada al sistema de salud como beneficiaria del causante hasta el momento de su muerte.
- **DEL HECHO DÉCIMOSEGUNDO:** Que se agotó reclamación administrativa ante COLPENSIONES, la cual fue resuelta mediante resolución N° 264076 del 22 de noviembre de 2017, negando el reconocimiento de sustitución pensional.
- **DEL HECHO DÉCIMOTERCERO:** Que contra el citado acto administrativo se interpuso recurso de apelación; sin embargo, en resolución N° SUB 35907 del 7 de febrero de 2018 se confirmó la resolución impugnada, agotándose la reclamación administrativa.

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Corresponde a este Despacho establecer si la señora María Silvia Reyes Herrán, en calidad de compañera permanente, es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes que dejó causada el pensionado fallecido Luis Alfonso Galeano.
- En caso afirmativo, si se le debe reconocer retroactivo pensional por sustitución desde el 8 de septiembre de 2018, así como intereses moratorios e indexación.

Así mismo se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, y que denominó:

- FALTA DE LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES.
- IMPOSIBILIDAD DE RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL AL EXISTIR DOS RECLAMANTES.
- PRESCRIPCIÓN.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Esta decisión se notificó en estrados.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

#### **POR LA PARTE DEMANDANTE**

##### **Documentales:**

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 15 a 40 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

##### **Testimoniales:**

Se recepcionarán los testimonios de:

- Amparo Galeano
- Alia Ingrig Galeano
- Rosalba Reyes Herrán
- Ariel Hernández Currea
- Ana Roció Rubio Paz

#### **POR LA PARTE DEMANDADA**

##### **Documentales:**

Se tendrán como tales, los documentos presentados con la contestación a la demanda y que obran a folios 64 al 74 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

##### **Interrogatorio de parte:**

Se decretó interrogatorio que deberá absolver la demandante María Silvia Reyes Herrán, en audiencia de trámite y juzgamiento a instancia de la parte demandada.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. se decreta como pruebas de oficio las siguientes:

- Las copias auténticas de los registros civiles de defunción del señor Luis Alfonso Galeano y de nacimiento de la demandante visibles a folios 49 y 50 del expediente.
- La información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto de los hijos del causante obrante a folio 86.
- De igual forma, se decreta como prueba trasladada la documental y testimonial decretada y practicada en el proceso radicado bajo el número 2009-00827-00 promovido por el causante en contra del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES desde el folio 107 al 129. Así mismo se tendrá como prueba documental la visible a folios 130 a 165 contentiva de la sentencia emitida en ese proceso.

Decisión notificada en estrados.

Teniendo en cuenta que se encuentra concluida las etapas procesales dentro de la presente audiencia, acto seguido se dio inicio a la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S.

### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)**

#### **Instalación y constancia de asistencia**

Se dejó constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya estaban plenamente identificados.

#### **ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

##### **Auto de sustanciación: incorporación de prueba documental**

Se incorporó al expediente la documental visible a folios 96 y 165 y su contenido se pone en conocimiento de las partes.

Decisión que fue notificada en estrados.

Se recaudó las siguientes pruebas:

- Interrogatorio de parte de la demandante.

Prueba testimonial de:

- Amparo Galeano.

##### **Auto de sustanciación: prescinde de prueba**

Teniendo en cuenta que no se ha aportado prueba de la comunicación o citación remitida a los testigos que fueron decretados por parte del Despacho se prescinden de los mismos.

Decisión notificada en estrados.

##### **Auto de sustanciación: decreta prueba de oficio**

Se decretó como prueba de oficio, de conformidad con las facultades establecidas en el art. 54 del C.P.T.S.S., el testimonio de María Emilia Galeano, hija del causante, quien puede ser ubicada en Tierra Linda del Vergel Torre 2 apartamento 403. Por Secretaría remítase la citación respectiva.

Decisión que fue notificada en estrados.

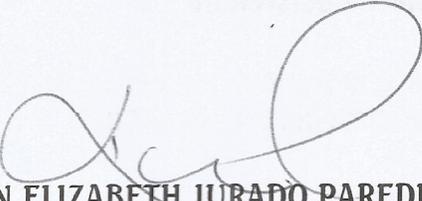
**Auto de sustanciación: fija fecha de audiencia de trámite y juzgamiento**

Teniendo en cuenta que, en este caso se hizo necesario recaudar el testimonio decretado de oficio, por lo tanto, se fijó fecha y hora para efectuar la audiencia de trámite y juzgamiento. **Para el día 21 de noviembre de 2019 a las 3:00 p.m.**

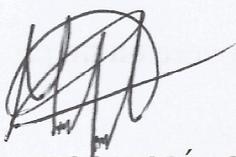
Decisión que fue notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

**El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.**



**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
Juez



**MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ**  
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.